

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Piso 5°. Edificio Palacio Justicia
Valledupar-Cesar



SECRETARIA, _____

En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con el informe que va para los efectos de proveer lo pertinente PARA ADMISIÓN

Conste.

Calix J. Quintana Arias

CALIX JESUS QUINTANA ARIAS
Secretario.

74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR

PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. N° 49.786.958
DEMANDADA: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO
RADICADO: 20001-31-03-001-2017-00041-00.-
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.
FECHA: 22 DE MAYO DE 2017.

En vista de que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 524 y s.s. del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO presentada por LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. N° 49.786.958, contra MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO.

2°.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

3°.- Notifíquese personalmente al demandado de conformidad con lo regulado en el artículo 290 y 291 del C.G.P. o en su defecto por el 292 Ibídem.

4°.- Se abstiene el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto el interesado preste caución por el veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo anterior se concede un

término de 30 días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelares.

5°.- Téngase al doctora DEYSI PADILLA ABELLO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

6°.- Requerir al apoderado de la parte demandante Doctor (a) DEYSI PADILLA ABELLO, para que suministre en el término de la distancia al despacho el número de teléfono fijo o celular y el correo electrónico, así como los de su representado, para efectos de comunicación y notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 002 Hoy 23 MAY 2017
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA VARIAS
Secretario

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Centro de Servicios Judiciales Para Los
Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Hoy Veintisiete (27) del mes de JUNIO
de Dos Mil Diecisiete (2017), Notifiqué
Personalmente al Sr.(a) Diana y Diana Alvarado
Romero Identificado Con C.C. 45554.282
Cartagena de 22 de Mayo. el Contenido
del Auto de Fecha: 22 de Mayo 2017 Proferido
Por El Juzgado 3ro Civil Cto Valledupar le Corro
Traslado por el Termino de Veinte (20)
Días, Haciendo Entrega de la Copia de la Demanda y sus
Anexos Constante de (21) Folios

NOTIFICADO

45554082

SECRETARIO

75

Doctor:
ALBERTO ARIZA VILLA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar.

ESJUEF-UPRESS

Radicado: 20001-31-03-001-2017-00041

074885 19 JUN 2017 11:14

Ancl 15 17m

Cordial saludo.

De conformidad a lo solicitado por ese Despacho mediante Auto de fecha 22 de Mayo del 2017, por medio del cual se admitió la demanda DECLARATIVA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, presentada por la suscrita como apoderada judicial de la señora LENIS QUINTERO JAIME, me permito informar a usted que para efectos de Notificación a la suscrita y a mi representada, mi correo electrónico es decard4@hotmail.com y mi número de celular es el 3023202288. Le informo además bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de los demandados.

Así mismo, le informo que teniendo en cuenta que quien debería actuar como representante legal de los cuatro menores de edad, WALDEMIRO, SIRLENIS, EIBAR Y MARIANGEL ALVARADO QUINTERO, herederos determinados - demandados dentro del presente proceso, es la señora LENIS QUINTERO JAIME (madre de los menores), la cual ostenta la calidad de demandante, solicito muy respetuosamente se les designe un curador ad litem, a fin que represente sus intereses, toda vez que en el Auto que admitió la demanda no se hizo referencia a ello.

Lo anterior para lo de su cargo.

De usted, atentamente,

DEYSI PADILLA ABELLO
C.C.No. 1.085.224.703 de Santa Ana (Magdalena)
T.P. No. 175680 del C.S. de la J.

14-06-2017
9:38 PM

77



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar

ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN

*Consejo Superior
de la Judicatura*





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR

PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. N° 49.786.958

DEMANDADA: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO

RADICADO: 20001-31-03-001-2017-00041-00.-

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

FECHA: 22 DE MAYO DE 2017.

En vista de que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 524 y s.s. del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO presentada por LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. N° 49.786.958, contra MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO.

2°.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

3°.- Notifíquese personalmente al demandado de conformidad con lo regulado en el artículo 290 y 291 del C.G.P. o en su defecto por el 292 Ibídem.

4°.- Se abstiene el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto el interesado preste caución por el veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo anterior se concede un

término de 30 días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelares.

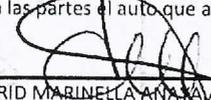
5°.- Téngase al doctora DEYSI PADILLA ABELLO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

6°.- Requerir al apoderado de la parte demandante Doctor (a) DEYSI PADILLA ABELLO, para que suministre en el término de la distancia al despacho el número de teléfono fijo o celular y el correo electrónico, así como los de su representado, para efectos de comunicación y notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>052</u>	Hoy <u>23</u> MAY 2017
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANA MARÍAS	
Secretario	



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia
Valledupar, Cesar

79
02

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), realizo notificación personal, a la señora **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ**, quien se identificó con C. C. No. 40.800.867 expedida en Urumita, La Guajira. Notificación que recae sobre el auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR**, mediante el cual se admitió la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, promovida por **LENIS QUINTERO JAIME**, en contra de **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ Y OTROS**. Rad. 20 001 31 01 003-2017-00041-00. Se le informa al notificado que en dicho auto se dispuso correrle traslado por el término de veinte (20) días. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos constan de setenta (70) folios escritos. De igual manera en el mismo acto de notificación se le puso de presente el mencionado auto.

En constancia se firma.

El notificado,


MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ

Quien notifica,


LILIANA FELIZZOLA CASTILLA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia
Valledupar, Cesar

20
03

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), realizo notificación personal, al señor **DONASEL ALVARADO ROMERO**, quien se identificó con C. C. No. 77.096.430 expedida en Valledupar, Cesar. Notificación que recae sobre el auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR**, mediante el cual se admitió la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, promovida por **LENIS QUINTERO JAIME**, en contra de **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ Y OTROS**. Rad. 20 001 31 01 003-2017-00041-00. Se le informa al notificado que en dicho auto se dispuso correrle traslado por el término de veinte (20) días. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos constan de setenta (70) folios escritos. De igual manera en el mismo acto de notificación se le puso de presente el mencionado auto.

En constancia se firma.

El notificado,

Donasel Alvarado R.
DONASEL ALVARADO ROMERO

Quien notifica,

Liliana Felizzola Castilla
LILIANA FELIZZOLA CASTILLA

CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA VALLEDUPAR - CESAR
 TABLA DEVOLUCIONES DE EXPEDIENTES
 JUZGADO 3º CIVIL CTO

ITEMS	FECHA ENVIO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	C P U A D E R I N O S	F O L I O S	C M J U E A D I E R A S O	F O L I O S	T R A S L A D O S	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
2	22/06/2017	2017/041	VERBAL	LENIS QUINTERO JAIME	MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ Y OTROS	0	0	0	0	0	A SU JUZGADO DE ORIGEN CUADERNILLO DE NOTIFICACION, CONSTANTE DE TRES (3) FOLIOS, SE DEVUELVE EN RAZON DE NO REPOSAR MAS TRASLADO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL A LOS OTROS DEMANDADOS, A FOLIO UNO (1) REPOSA COPIA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA, A FOLIOS DOS (2) Y TRES (3) REPOSAN ACTAS DE NOTIFICACIONES PERSONALES REALIZADAS A LOS DEMANDADOS MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ Y DONASEL ALVARADO ROMERO,

J. Quintero
 FIRMA CSJICF

22 JUN 2017

[Signature]
 FIRMA JUZGADO 3º CIVIL CTO

[Signature]
 FIRMA ARCHIVO CSJICF

81

22

[Handwritten initials]

075557 20 JUN 2017 15:47
Ana G 10 PM

Doctor:
ALBERTO ARIZA VILLA
Juez ~~Primero~~ Civil del Circuito
E. S. ³² D.

CSJUD-IPRESS

REFERENCIA: DEMANDA DE DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
RADICADO: 201700041

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderada judicial de la demandante y en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 22 de Mayo del 2017, y de conformidad a lo previsto en el articulo 318 Y 320 del C.P.C., adjunto la factura de pago y certificación de la empresa de correo certificado REDEX en donde se certifica que se envio la primera citación para notificación personal a los demandados ORIANA ALVARADO ROMERO, MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ Y DONACEL ALVARADO ROMERO, a fin que se notifiquen del auto que admitió la demanda DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, las cuales fueron recibidas por la señora ORIANA YOHANA ROMERO ALVARADO, con C.C.No. 45.554.082.

10 folios.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

De usted, atentamente,

[Handwritten signature]
DEYSY PADILLA ABELLO

C.C.No. 1085224703 de Santa Ana (Magdalena)
T.P. No. 175680 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]
24-06-2017
9:05 AM

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0297 MINTIC

REDEX Mensajería Especializada

Fecha: 14/06/17

Ciudad Origen: Valledupar Valledupar

Ciudad Destino: Valledupar

Remite: Juzgado 3º civil del Circuito de Valledupar / Cl 14 CR 14 ESQ

Destinatario: Maria Cecilia Romero Gonzalez

Dirigido a: CL 30A N° 4G-60 BR. VILLA DEL ROSARIO

Nombre de quien recibe: Rosario

Doc. Ident: 45554082

Valor Flete: \$ 5.000

Valor Total: \$ 5.000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: DIRECCIÓN ERRADA CLIENTE NO CONOCIDO DIRECCIÓN INCOMPLETA REINUNADO PERMANECE CERRADO TRASLADO PERSONA TRASLADO EMPRESA DESORDEN PÚBLICO VIO DIFICIL ACCESO

Y FACTURACION 2º ARCHIVO 3º ENTREGA 4º DESTINATARIO 5º RECIBIERE

CERTIFICAR ENTREGA



REDEX Mensajería Especializada

CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX Nit 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	1287502
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	14-06-2017
Remitente	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	
Destinatario	MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ
Dirección del destinatario	CL 30A N° 4G-60 BR. VILLA DEL ROSARIO
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2017-00041
Observación:	
Entregado a:	ORIANA ALVARADO CC N° 45.554.082
Fecha y Hora de Entrega	15-06-2017
Entregado por:	Boris Esquivel
Fecha de Expedición	15-06-2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: **REDEX** Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,
Alberto Cuadrado Felizzola
Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co

Centro Nacional de Logística
Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
www.redex.com.co Medellín Colombia



Nit. 811.034.171-1

Resolución 1839 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

Fecha		14/07/19
CIUDAD DESTINO		
Valledupar / Valledupar		
Nombre		
Arzobispo Brocivil del Circuit		
Dirección		
Arzobispo Brocivil / Cl 14 de 14 Esq		
Nit.		
piso 5		
Ciudad		
Valledupar		
Gramos		
Fecha programada de entrega		
D M A		
Observaciones		
Notificación		
Fecha		
D M A		
Funcionario que recibe		
HORA		
VISITAS		
315		
320		

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle .43 # 67A - 37 PBX: 230 2800

Página Web: www.redex.com.co

MEISAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL

Empresa



* 1 2 8 7 5 0 2 *
Código Postal

Handwritten mark

Nombre		Florica Cecilia Romero Gonzalez	
Dirección		Cl 30 A N. 49 Co B / Villa del Rosario	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		Fecha	Hora
DOC. IDENT.		Teléfono	
Valor Dedicado		Valor Total	
\$		\$ 6000	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		DIRECCIÓN INCORRECTA EMPRESA	
ERRORES DE EMPAQUE		DIRECCIÓN INCORRECTA EMPRESA	
CERRADO PERMANECE		CLIENTE NO CONTACTADO	
CERRADO PERSONA		TRASLADO PERSONA	
REUSADO		DESCORDEN PUBLICO Y/O DIFICIL ACCESO	

DETERIFICAR

Handwritten mark

SECRET

* S O N E T S *

РАЦИОНАЛ
АГЕНТНА
ЕМЛЕК

АДМ
АДМ
АДМ

РАЦИОНАЛ

АДМ



RECEBIDA
ENTREGA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración
13/06/2017

Señora:
MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ
CLLE 30ª N. 4G-60. Barrio Villa del Rosario
Valledupar - Cesar



22/05/2017

Servicio postal autorizado

RADICADO No.
20001-31-03-001-2017-00041

Naturaleza del proceso:
Declarativo Verbal Declaratoria Existencia, Disolución y Liquidación Sociedad Comercial de Hecho

Demandante
LENIS QUINTERO JAIME

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Palacio de Justicia Centro de servicios judiciales piso 6
Calle 14 cra 14 esquina**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. a recibir notificación personal del Auto dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

DEYSI PADILLA ABELLO- APODERADA
C.C.No. 1.085.224.703 de Sta Ana (Magd)
T.P.No. 175680 del C.S. de la J.

**CERTIFICAR
ENTREGA**



Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

CUIDAD ORIGEN

Fecha
12/09/12

CUIDAD DESTINO

Nit. 811.034.171-1

Nombres

Dirección

Nit.

Ciudad

Gramos

Fecha programada de entrega

Observaciones

Funcionario que recibe

315

VISITAS

Observaciones		Gramos		Fecha programada de entrega		HORAS	
Funcionario que recibe	Fecha	D	M	A	H	M	A
SCOP	12/09/12	1	1	1	1	1	1

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co

MENSAJERIA, EMPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL

Empresa

Nombres

Dirección

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

Valor Documento

Valor Seguro

Valor File

Valor Total

DIRECCIÓN ERRADA

PERMANENCIA CERRADO

CLIENTE NO CONOCIDO

TRASLADO PERSONA

DIRECCIÓN INCOMPLETA

TRASLADO EMPRESA

REUSADO

DESORDEN PUBLICO Y/O DIFFICIL ACCESO



* 1 2 8 7 5 0 4 *

Código Postal

Teléfono

Hora

Teléfono

Dirección: *Ciudad Yohanna Martínez / Calle 130 A # 49 CB / Villa del Rosario*
 Valor Documento: *\$ 6.000,00*
 Valor Seguro: *\$*
 Valor File: *\$*
 Valor Total: *\$ 6.000,00*
 DIRECCIÓN ERRADA PERMANENCIA CERRADO CLIENTE NO CONOCIDO TRASLADO PERSONA
 DIRECCIÓN INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA REUSADO DESORDEN PUBLICO Y/O DIFFICIL ACCESO

REMITENTE

NO RECIBIR
RECEBIDA
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

6

PROCESSED
BY THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

PROCESSED BY

8

РАДИИЛКЕ
АДЕРТМЕ

Fecha: 14/06/17

REDEX
OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL

1287504

REMITENTE		DESTINATARIO	
No. 811.034.171-1 Ciudad Origen: Valledupar Ciudad Destino: Valledupar Nombre: Juzgado 3º Civil del Circuito Dirección: CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA Teléfono: 315 Fecha programada de entrega: 14-06-2017 Observación: NOTIFICACION Funcionario por medio de: RAD 2017/00041		Empresa: Oriana Yohanna Alvarado Romero Nombre: Oriana Yohanna Alvarado Romero Dirección: CL 30A N° 4G-60 BR. VILLA DEL ROSARIO Teléfono: 4555 4082 Fecha: 15-06-2017 Valor Flete: \$ Valor Total: \$ 6.000	
315	320	315	320
VISITAS			
HORA		HORA	
HORA		HORA	
HORA		HORA	

1- FACTURACION 2- ARCHIVO 3- ENTREGA 4- DESTINATARIO 5- REMITENTE

REDEX
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

CERTIFICAR
ENTREGA



CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX Nit 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	1287504
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	14-06-2017
Remitente	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	
Destinatario	ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO
Dirección del destinatario	CL 30A N° 4G-60 BR. VILLA DEL ROSARIO
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2017-00041
Observación:	
Entregado a:	ORIANA ALVARADO CC N° 45.554.082
Fecha y Hora de Entrega	15-06-2017
Entregado por:	Boris Esquivel
Fecha de Expedición	15-06-2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA


 Certificado por: REDEX Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,
 Alberto Cuadrado Felizzola
 Cesar Cl 14 N 11A-54

Cel. 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co

Centro Nacional de Logística
 Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
 www.redex.com.co Medellín Colombia

88

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración
13/06/2017

Señora:
ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO
CLLE 30ª N. 4G-60. Barrio Villa del Rosario
Valledupar - Cesar

Fecha
22//_05_//2017__

Servicio postal autorizado

RADICADO No.
20001-31-03-001-2017-00041



Naturaleza del proceso:
Declarativo Verbal Declaratoria Existencia, Disolución y Liquidación Sociedad Comercial de Hecho

Demandante
LENIS QUINTERO JAIME

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

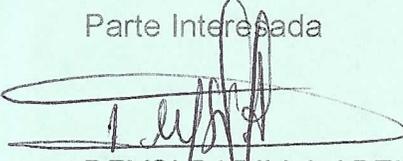
**Palacio de Justicia Centro de servicios judiciales piso 6
Calle 14 cra 14 esquina**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. a recibir notificación personal del Auto dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos


DEYSI PADILLA ABELLO- APODERADA
C.C.No. 1.085.224.703 de Sta Ana (Magd)
T.P.No. 175680 del C.S. de la J.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

**CERTIFICAR
ENTREGA**

REDEX		Resolución 1838 de 2012 MINTIC	Fecha
Registro Postal 0287 MINTIC		1287503	14/06/17
Ciudad Origen	Ciudad Destino	Valledupar Valledupar	
Remitente			
Juzgado 3º Civil del Circuito de Valledupar/Cl 14 CR 14 ESQ. PISO 5			
Observaciones			
NOTIFICACION RAD 2017/00041			
315	VISITAS		HORA
320			HORA

REDEX		OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800	
Página Web: www.redex.com.co		MENSajería EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL	
* 1287503 *		1287503	
Destinatario		Emisora	
Nombre		DANACEL ALVARADO ROMERO	
Dirección		CL 30A N° 4G-60 BR. VILLA DEL ROSARIO	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		ORIANA ALVARADO R N-06-2017	
DOC. IDENT.		45554082	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor Flete	
DIRECCIÓN ERRADA		S	
CLIENTE NO CONOCIDO		Valor Aduana	
DIRECCIÓN INCOMPLETA		S	
REHUSADO			
PERMANECE CERRADO			
TRASLADO PERSONA			
TRASLADO EMPRESA			
DESORDEN PÚBLICO			
NO DEBE SER ACCESADO			

CERTIFICAR ENTREGA



REDEX
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

CERTIFICADO DE ENTREGA

REDEX Nit 811.034.171-1 Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 1838 de 2012 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	1287503
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	14-06-2017
Remitente	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ. PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	
Destinatario	DANACEL ALVARADO ROMERO
Dirección del destinatario	CL 30A N° 4G-60 BR. VILLA DEL ROSARIO
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2017-00041
Observación:	
Entregado a:	ORIANA ALVARADO CC N° 45.554.082
Fecha y Hora de Entrega	15-06-2017
Entregado por:	Boris Esquivel
Fecha de Expedición	15-06-2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: REDEX Mensajería Expresa, Administrador Franquicia Valledupar,
Alberto Cuadrado Felizzola
 Cesar Cl 14 N 11A-54
 Cel. 300 6863471 gerencia.valledupar@redex.com.co

Centro Nacional de Logística
 Calle 43 N° 67 A- 37 PBX: 2302800
www.redex.com.co Medellín Colombia

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Regimen Postal 0267 MANTIC

Fecha

12/06/19

Ciudad ORIGEN
Valledupar

Ciudad DESTINO
Valledupar

REDEX
OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESS URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



Código Postal

Empresa

Nombre		Dirección		Código Postal		Teléfono	
Turgado		de Valledupar/PE 14 de 14ES		320		120000	
N.º		Ciudad		Fecha programada de entrega		Teléfono	
S C P		Piso 5		Participación		A	
Observaciones		Fundadorio que recibe		Fechas		Horas	
315		320		D M A		D M A	
VISITAS		D M A		D M A		D M A	

Nombre		Dirección		Código Postal		Teléfono	
Doncel		Atardecido Romero		320		120000	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE		Fecha		Hora		Teléfono	
M 300A N: 4660 B/Viña del		12/06/19		12:00		120000	
Valor Declarado		Valor Seguro		Valor Flete		Valor Total	
\$		\$		\$		\$ 6000.-	
CIENTE NO CONOCIDO		CIENTE NO TRASLADO PERSONA		DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA		REVISADO DESORDEN PUBLICO Y/O DIFICIL ACCESO	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
DIRECCION ERRADA PERMANECE CERRADO		DIRECCION COMPLETA TRASLADO EMPRESA		REVISADO DESORDEN PUBLICO Y/O DIFICIL ACCESO		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

9

ENTREPRENEUR
MAGAZINE

* 3 1 2 3 1 *

ENTREPRENEUR
MAGAZINE
MAY 1983
\$4.95
ISSN 0895-6460
PUBLISHED BY
ENTREPRENEUR
MAGAZINE, INC.
1000 EAST 17TH AVENUE
DENVER, CO 80202

9/

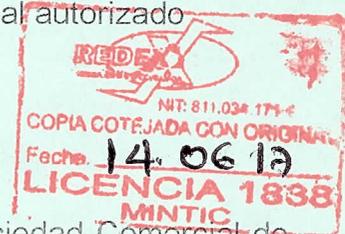
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración
13/06/2017

Señor:
DONACEL ALVARADO ROMERO
CLLE 30ª N. 4G-60. Barrio Villa del Rosario
Valledupar - Cesar

Fecha
22/05/2017
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
20001-31-03-001-2017-00041



Naturaleza del proceso:
Declarativo Verbal Declaratoria Existencia, Disolución y Liquidación Sociedad Comercial de Hecho

Demandante
LENIS QUINTERO JAIME

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Palacio de Justicia Centro de servicios judiciales piso 6
Calle 14 cra 14 esquina**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. a recibir notificación personal del Auto dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

DEYSI PADILLA ABELLO- APODERADA
C.C.No. 1.085.224.703 de Sta Ana (Magd)
T.P.No. 175680 del C.S. de la J.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

**CERTIFICAR
ENTREGA**

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

CS JUEZ-UPRCSR
012877 18 JUL 2017 15:22

9 folios

REFERENCIA : **CONTESTACION DE LA DEMANDA**
PROCESO : **DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **LENIS QUINTERO JAIME**
DEMANDADOS : **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ
DONASEL ALVARADO ROMERO
ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO**
RADICADO : **20 001 31 01 003 – 2017 – 00041 – 00**

CARLOS ALBERTO DE LA HOZ AREVALO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.289.555 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 189.525 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores: **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONASEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 40.800.867, 77.096.430, 45.554. 082, respectivamente, demandados dentro del proceso de la referencia, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, conforme lo acredita el poder legal aportado al expediente en esta actuación, me permito contestar en tiempo y forma la demanda dentro del término procesal oportuno y conforme al Artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: SE ADMITE que entre los señores **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO** y la señora **LENIS QUINTERO JAIME**, cohabitaron. **NO CONSTA** que convinieron en asociarse comercialmente en la consolidación de un negocio de actividades deportivas. **SI ES CIERTO** que el señor **ALVARADO FRAGOZO** ejercía actividad de comerciante independiente. **NO CONSTA** el lapso de tiempo de la unión marital.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. El señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO** (Q.E.P.D) y la señora **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ** contrajeron nupcias religiosas en la Parroquia Santo Tomas del Municipio de Villanueva - Guajira, constituyéndose el vínculo jurídico de sociedad conyugal y patrimonial entre los dos, desde el día 27 de Noviembre de 1982 hasta el día 08 de Marzo de 2014. Como constancia se aporta registro civil de matrimonio.

AL TERCERO: NO CONSTA a mis poderdantes el tipo de actividad u ocupación y bienes comerciales denominados **LA ROCA BILLAR POOL**, de la señora **LENIS QUINTERO JAIME**; **NO CONSTA**, que el fallecido señor **ALVARADO FRAGOZO** haya aportado capital al establecimiento mencionado por la demandante ya que éste como ella misma menciona lo registró ante cámara de comercio como única socia y con capital propio.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, ES UN SUPUESTO DEL DEMANDANTE. El inmueble que hace referencia en este punto de la demanda, identificado bajo el número de *matrícula 214 – 16069 de la oficina de instrumentos públicos del municipio de San Juan del Cesar*, fue adquirido por el fallecido **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**, mediante

Notado el
9-07-2017
9:20 AM

compra – venta al señor **ULISES ROJAS BARROS**, escritura No. 658 del 28 de Diciembre de 1995 de la Notaría Única de Villanueva, tal como consta en la anotación No. 1 del certificado de tradición que se aporta a la presente contestación, perteneciendo así a la sociedad conyugal del causante con su esposa, la señora **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ**.

AL QUINTO, SEXTO y SEPTIMO: NO CONSTA que los inmueble descritos hayan sido adquiridos con los gananciales del establecimiento de comercio pertenecientes a la señora **QUINTERO JAIME** junto con los ahorros de su compañero, el señor **ALVARADO FRAGOZO**.

AL OCTAVO: ES CIERTO. La señora **LENIS QUINTERO JAIME**, y el fallecido señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO** tuvieron comunidad de vida dentro de la cual fueron procreados los menores mencionados en la demanda.

AL NOVENO: NO ES CIERTO COMO SE PLANTEA, ES UN SUPUESTO DEL DEMANDANTE. Los bienes no pudieron ser adquiridos con los recursos de cada uno. El señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**, siempre ejerció la actividad comercial, lo que le permitió ser solvente económicamente; mientras que la señora **LENIS QUINTERO JAIME**, su actividad la ejerció en el hogar tal como lo manifestaron ambos en declaración extraproceso ante notario el 22 de Julio de 2013, de profesión u ocupación comerciante y hogar, respectivamente; asimismo en la declaración extraproceso ante notario el día 25 de Mayo de 2010, de profesión u ocupación independiente y hogar, respectivamente; igualmente al manifestar el señor **ANTONIO ALVARADO FRAGOZO** que su compañera marital, **LENIS QUINTERO JAIME**, dependía económicamente de él y no era pensionada. (Ver folio 23 y 24 de la demanda).

AL DECIMO: ES CIERTO. La señora **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ**, es conocida y reconocida como cónyuge sobreviviente del señor **ALVARADO FRAGOZO**, constancia de ello, el registro civil de matrimonio. **ES CIERTO**, los señores **DONASEL ALVARADO ROMERO, ORIANNA YOHANNA ALVARADO ROMERO**, los menores **EIBAR, WALDEMIRO, SIRLENIS** y **MARIANGEL ALVARADO QUINTERO**, se reconocen como herederos del causante por figurar como hijos de éste en sus respectivos registro civil de nacimiento. **NO SE ADMITE EL HECHO** de la solicitud de la existencia y liquidación de la sociedad conyugal, puesto que este trámite se debió adelantar dentro de la oportunidad procesal de la sucesión.

AL UNDECIMO: NO SE ADMITE ESTE HECHO. Cuando la causa de la disolución y liquidación sea la muerte de uno de los compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo trámite de sucesión, siempre que exista la prueba de la unión marital de hecho en la forma exigida por la ley. Resulta inadmisibles iniciar dos procesos tendientes a lo mismo, provocando congestión y desgaste al aparato judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, más concretamente frente a:

A LA PRIMERA: NEGAR PRETENSION. Entre los señores, el hoy fallecido **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**, y **LENIS QUINTERO JAIME**, no se configuró la sociedad de hecho denominada **LA ROCA BILLAR POOL**, debido a que ésta última manifestó en el hecho tercero de la demanda que ya contaba con dicho establecimiento al momento de entablar relación sentimental. Del registro ante Cámara de Comercio solo figura a nombre de **LENIS QUINTERO JAIME**.

A LA SEGUNDA: NEGAR PRETENSION. La sociedad comercial solo cuenta con un solo socio conforme al registro de cámara de comercio.

A LA TERCERA: NEGAR PRETENSION. El establecimiento, **LA ROCA BILLAR POOL**, no pertenece a la sociedad de hecho. Éste pertenecía a la señora **LENIS QUINTERO JAIME** desde antes de conocer al señor **ALVARADO FRAGOZO**, así lo manifiesta en el

hecho tercero de la demanda, y al momento de registrar ante cámara de comercio no se observa al fallecido en calidad de socio.

A LA CUARTA: NEGAR PRETENSION. No suspender proceso de sucesión. La demandante tuvo la oportunidad procesal de encaminar todas sus pretensiones, hoy prescritas, dentro de la sucesión intestada que se adelanta, por cuanto la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, teniendo en cuenta que existe prueba de la unión marital de hecho en la forma exigida por la ley.

A LA QUINTA: NEGAR PRETENSION. El registro mercantil se encuentra cancelado en Cámara de Comercio, su última renovación se dio en el año 2010.

EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

I. PRESCRIPCION DE LA ACCION - Ley 54 de 1990, articulo 8.

Las acciones tendientes a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial en comento, tienen un término de prescripción de un año, que se cuenta a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, destacando los hechos que, según la ley, dan lugar a suponerla, como el matrimonio con terceros, la muerte de uno de ellos o la simple separación de la pareja.

El señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**, falleció el 08 de Marzo del año 2014 y la parte demandante acude a la instancia judicial para la disolución y liquidación de la sociedad de hecho en el año 2017, es decir, dejó transcurrir un lapso de tiempo de tres (3) años dando oportunidad para configurar la respectiva prescripción de que trata la citada ley.

Con lo anterior, la demanda debió ser intentada dentro del plazo estipulado legalmente; lo que indica que es prescriptible en un año, pues es necesario que en forma rápida se establezca la certeza jurídica de la existencia de una sociedad patrimonial que la ley presume que existe, por el hecho de que haya unión marital entre compañeros permanentes.

II. INEXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO – Artículo 498, 499 del Código Comercio.

ARTÍCULO 498. FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y PRUEBA DE LA EXISTENCIA. La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley.

ARTÍCULO 499. CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA - CONSECUENCIAS - EFECTOS. La sociedad de hecho no es persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

La parte demandante, aporta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, (demanda: folio 16), en la que registra un establecimiento de comercio denominado **LA ROCA BILLAR POOL**, que como persona jurídica se identificó con el **NIT 00000049786958 – 1**, por tanto se reconoce como entidad jurídica y no de hecho como lo ha expresado.

Se observa también que: **1)** el mencionado establecimiento de comercio, es una empresa unipersonal al solo contar como socio a la señora **LENIS QUINTERO JAIME**, sobre quien recae todo tipo de responsabilidad, obligaciones y derechos, en cumplimiento de su actividad social y comercial; **2)** No cuenta con una sociedad de hecho porque cuenta con un nombre comercial que la individualiza, este es: **LA ROCA BILLAR POOL**; **3)** al

verificar en Cámara de Comercio la vida jurídica del establecimiento **LA ROCA BILLAR POOL**, se encontró que la matrícula mercantil fue cancelada en virtud del Artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, teniendo en cuenta que ésta no fue renovada desde el año 2010.

La señora, **LENIS QUINTERO JAIME**, contaba con el patrimonio propio, es decir, con el establecimiento **LA ROCA BILLAR POOL**, antes de iniciar relación con el señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZ**, tal como lo manifiesta en el hecho tercero de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación se fundamente en las siguientes normas:

- a) **Ley 979 de 2005**, por medio de la cual se modifica parcialmente la **Ley 54 de 1990** y se establecen mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
- b) **Artículos 498 y 499 del Código de Comercio**
- c) **Artículo 96 del Código General del Proceso**
- d) Demás normas aplicables, concordantes y pertinentes al presente litigio

PRUEBAS Y ANEXOS

I. Documental

- a) Copia del Registro civil de matrimonio entre el señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO** (Q.E.P.D) y la señora **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ**.
- b) Certificado de cancelación de matrícula del establecimiento **LA ROCA BILLAR POOL**, expedido por la Cámara de Comercio.
- c) Copia del certificado de tradición, inmueble con Matrícula No. 214 – 16069.
- d) Escrito de excepciones.
- e) Poder a mi favor para actuar.

Las aportadas por la parte demandante:

- f) Registro civil de defunción del señor **ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**
- g) Registro civil de nacimiento del señor **DONASEL ALVARADO ROMERO**
- h) Registro civil de nacimiento de la señora **ORIANA YOHANA ALVARADO ROMERO**

II. De oficio

Las que el despacho judicial considere convenientes para el total esclarecimiento de los hechos que se controvierten en la Litis y que sean indispensables.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, en su residencia ubicada en la Calle 30A No. 4G – 60 Barrio Villa del Rosario de la ciudad de Valledupar – Cesar.

La parte demandante, las recibirá en la dirección indicada con el escrito de la demanda.

El suscrito, en la secretaria de su despacho y en la Calle 85 No. 42D – 40 Barrio Los Alpes de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.


CARLOS ALBERTO DE LA HOZ AREVALO
CC. 72.289.555 de Barranquilla, Atlántico
TP. 189.525 del H. C. S. de la J.



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6178822



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA LA GUAJIRA VILLANUEVA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA LA GUAJIRA VILLANUEVA

Fecha de celebración: Año 1982 Mes NOV Día 27

Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: Parroq. Santo Tomas

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **ALVARADO PRAGOZO RAFAEL ANTONIO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. NO 17.970.559 DE VILLANUEVA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **ROMERO GONZALEZ MARIA CECILIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. NO 40.800.867 DE URUMITA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **ROMERO GONZALEZ MARIA CECILIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. NO 40.800.867 DE URUMITA**

Firma: *Mariela Romero*

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes FEB Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *TGS*
MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No Notaria No Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Por escritura o sentencia	Notaria o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL ES REEMPLAZADO POR EL SERIAL 521624 DE FECHA OCTUBRE DE 1992 por NO ESTAR LAS IDENTIFICACIONES DE LOS CONTRAYENTES.

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA.

05 JUL 2015

TGS

Villanueva-La Guajira:
MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA
NOTARIA ÚNICA



ESPACIO EN BLANCO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
LENIS QUINTERO JAIME

Fecha expedición: 2017/06/29 - 16:25:23, Recibo No. S000071492, Operación No. 01C480629049

CODIGO DE VERIFICACIÓN: knDhZNBYes

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE
COMERCIO DE VALLEDUPAR , ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO:
00092785 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 , EL SEÑOR :QUINTERO JAIME
LENIS
CON C.C. NUMERO: 00049786958

CERTIFICA :

CON NIT NUMERO : 000000497869581

CERTIFICA :

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE
LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014 ,
INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO
00149927 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 12 DE AGOSTO DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$2,600

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación knDhZNBYes.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL
LENIS QUINTERO JAIME

Fecha expedición: 2017/06/29 - 16:25:23, Recibo No. S000071492, Operación No. 01C480629049

CODIGO DE VERIFICACIÓN: knDhZNBYes

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

Nro Matrícula: 214-16069

Impreso el 13 de Marzo de 2014 a las 08:51:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 214 SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: URUMITA VEREDA: URUMITA
FECHA APERTURA: 18/3/1997 RADICACIÓN: 97-0427 CON: ESCRITURA DE 28/12/1995

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE 432 METROS CUADRADOS.- LINDEROS CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 658 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.995, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA.- VEREDA: CABECERA.

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIRIO EL SEÑOR ULISES ROJAS BARROS, EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA, CON CABIDA DE 22.001 METROS CUADRADOS, POR COMPRA QUE HIZO A LA SEÑORA JOSEFA IGNACIA RAMOS DE MOLINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICAS N. 378 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.990, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA, QUE SE REGISTRO EL 12 DE OCTUBRE DE 1.990.- ADQUIRIO LA SEÑORA IGNACIA RAMOS DE MOLINA, CON CABIDA DE 22 HECTAREAS, 3.170 METROS CUADRADOS, POR COMPRA QUE HIZO A LA SEÑORA JUANA FUENTES DE ROJAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 76 DEL 27 DE MAYO DE 1.972, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA, QUE SE REGISTRO EL 29 DE JUNIO DE 1.972.-ADQUIRIO LA SEÑORA JUANA FUENTES DE ROJAS 7 HECTAREAS DENOMINADAS EL REGIMIENTO, POR MEDIO DE PERMUTA, QUE HIZO CON LA SEÑORA MERCEDES ACOSTA DE FUENTES, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N. 151 DEL 22 DE JULIO DE 1.964, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1.964.- ADQUIRIO LA SEÑORA MERCEDES ACOSTA DE FUENTES POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA CAUSANTE ROSA SANTA MAESTRE, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.955, PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, QUE SE INSCRIBIO EL 13 DE JULIO DE 1.957.-QUE LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.955, PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, FUE PROTOCOLIZADA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA N. 66 DEL 25 DE FEBRERO DE 1.958, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, QUE SE REGISTRO EL 29 DE ABRIL DE 1.968.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE 19 Y 20 MANZANA A URBANIZACIÓN ULISES ROJAS BARROS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/3/1997 Radicación 0427

DOC: ESCRITURA 658 DEL: 28/12/1995 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION: PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BARROS ULISES

A: ALVARADO FRAGOZO RAFAEL ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/8/2000 Radicación 974

DOC: ESCRITURA 233 DEL: 11/8/2000 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA VALOR ACTO: \$ 5.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE URUMITA

A: ALVARADO FRAGOZO RAFAEL ANTONIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

Nro Matrícula: 214-16069

Impreso el 13 de Marzo de 2014 a las 08:51:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

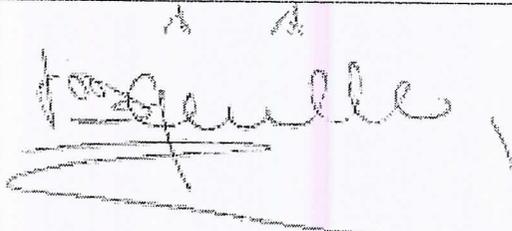
USUARIO: 50021 impreso por: 50021

TURNO: 2014-214-1-2591 FECHA: 13/3/2014

NIS: t15W6t2J/s0s3CJDVbxD7QV9wDGeQcg/j6Kbd+U9caP5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LUZ HELENA CUELLO MENDOZA



CARLOS A. DE LA HOZ A.
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA : **PODER ESPECIAL**
DEMANDANTE : **LENIS QUINTERO JAIME**
DEMANDADOS : **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONASEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO, Y OTROS.**
RADICADO : **20 001 31 01 003 - 2017 - 00041 - 00**

MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONASEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificados con cédula de ciudadanía No. 40.800.867, 77.096.430, 45.554.082, respectivamente, mediante el presente escrito manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **CARLOS ALBERTO DE LA HOZ AREVALO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado civilmente con el número 72.289.555 con expedición en la ciudad de Barranquilla y profesionalmente con la tarjeta número 189.525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nuestro nombre, nos represente ante la **DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, promovida por la señora **LENIS QUINTERO JAIME**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.958 expedida en Valledupar, Cesar, representada por la abogada **DEYSI PADILLA ABELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.224.703 de Santa Ana, Magdalena, la cual tiene curso en su despacho.

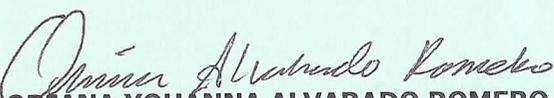
Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse de la demanda y contestar la misma, además de recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso, en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Con todo respeto, sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

De usted,


MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ
CC. 40.800.867 de Urumita - Guajira


DONASEL ALVARADO ROMERO
CC. 77.096.430 de Valledupar - Cesar


ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO
CC. 45.554. 082 de Cartagena - Bolívar

Acepto,


CARLOS ALBERTO DE LA HOZ AREVALO
CC. 72.289.555 de Barranquilla
TP. 189.525 del C. S. de la J.

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
COMPARECENCIA PERSONAL
 Ante el Suscrito(a) Notario del Circuito de Valledupar
 compareció quien dijo ser: Maria Cecilia Romero Compié
 Identificado(a) con C.C. No. 240800867
 T.P. No. _____
 Quien reconoció como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto, el Notario no asume responsabilidad por lo expresado en el mismo. Se presta el Servicio a insistencia del usuario

Mariela Romero
 FIRMA COMPARECIENTE
 14 JUL 2017
 Valledupar, _____


 INDICE DERL/ HO


 FERNEY PINEDA RUIZ
 NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
COMPARECENCIA PERSONAL
 Ante el Suscrito(a) Notario del Circuito de Valledupar
 compareció quien dijo ser: Johana Alvarado Romero
 Identificado(a) con C.C. No. 45554082
 T.P. No. _____
 Quien reconoció como suya la firma y huella que aparecen en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto, el Notario no asume responsabilidad por lo expresado en el mismo. Se presta el Servicio a insistencia del usuario

Johana Alvarado Romero
 FIRMA COMPARECIENTE
 14 JUL 2017
 Valledupar, _____


 INDICE DERL/ HO


 FERNEY PINEDA RUIZ
 NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52677

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:
DONASEL ALVARADO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0077096430 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Donasel Alvarado

----- Firma autógrafa -----



1hix82gnzbay
15/07/2017 - 10:35:26:933



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mary Tania Cruz



MARY TANIA CRUZ SALGADO

Notaria primera (1) del Círculo de Valledupar - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1hix82gnzbay

PRIMERA
CIRCULO DE VALLEDUPAR
Cesar

9
100



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Piso 5°. Edificio Palacio justicia
Valledupar-Cesar

101

Valledupar, 04 DE AGOSTO DE 2017.

SECRETARIA: AL DESPACHO DEL SEÑOR NOTIFICADOS TRES DE LOS DEMANDADOS QUIENES CONTESTARON LA DEMANDA Y PROPUSIERON EXCPECIONES, CON EL INFORME NO SE HA NOTIFICADO A LOS MENORES DE EDAD DEMANDADOS EN ESTE ASUNTO.. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En estado

No. Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARILLENNA ANAYA ARIAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR

PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. Nº 49.786.958
DEMANDADA: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO
RADICADO: 20001-31-03-001-2017-00041-00.-
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.
FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2017.

Requerir a la parte demandante para que culmine el proceso de notificación y notifique personalmente a través de su representante legal a los menores de edad WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído carga procesal que se debe cumplir, conforme a lo precedentemente señalado. Si Vencido el término anteriormente referido de 30 días, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto a través de la presente providencia, se dejará sin efecto la demanda y se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo precedentemente señalado del C.P.C. Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>En estado No. _____ Hoy 29 AGO 2017</p> <p>se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</p> <p>INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario</p>	
---	--

><))))>

Doctor:
ALBERTO ARIZA VILLA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar.


004967 12 SEP 2017 16:03
CS.UJCF-VPROSR

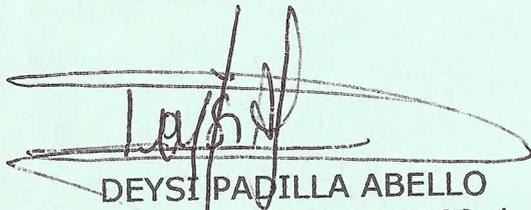
Radicado: 20001-31-03-001-2017-00041

Cordial saludo.

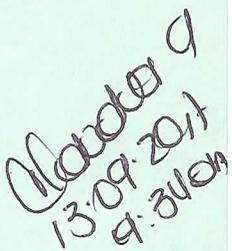
De conformidad a lo solicitado por ese Despacho mediante Auto de fecha 28 de Agosto del 2017, por medio del cual se Requiere a la suscrita en calidad de apoderada de la parte demandante, para que culmine el proceso de Notificación y Notifique personalmente a través de su representante legal a los menores WALDEMIRO, SIRLENIS, EIBAR Y MARIANGEL ALVARADO QUINTERO, me permito reiterar lo manifestado mediante memorial allegado a ese Despacho el día 15 de junio del 2017, en el sentido que teniendo en cuenta que quien debería actuar como representante legal de los cuatro menores de edad, WALDEMIRO, SIRLENIS, EIBAR Y MARIANGEL ALVARADO QUINTERO, herederos determinados - demandados dentro del presente proceso, es la señora LENIS QUINTERO JAIME (madre de los menores), la cual ostenta la calidad de demandante dentro del presente proceso, le solicito muy respetuosamente se les designe un curador ad litem, a fin que represente sus intereses, toda vez que en el Auto que admitió la demanda no se hizo referencia a ello.

Lo anterior para lo de su cargo.

De usted, atentamente,



DEYSI PADILLA ABELLO
C.C.No. 1.085.224.703 de Santa Ana (Magdalena)
T.P. No. 175680 del C.S. de la J.

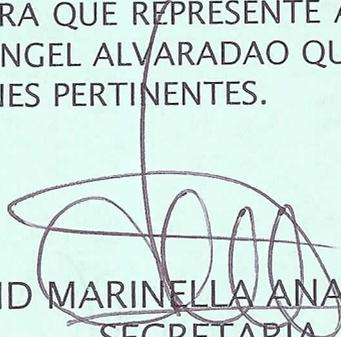

13-09-2017
9:34am



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Piso 5°. Edificio Palacio Justicia
Valledupar-Cesar

VALLEDUPAR, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SECRETARIA: AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ADLITEM PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DEL ACTOR PARA QUE REPRESENTA A LOS MENORES WALDEMIRO, SIRLENIS, EIBAR Y MARIANGEL ALVARADAO QUINTERO. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200013103003-JUZ 003 CIVIL CIRCUITO
VALLEDUPAR

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200013103003

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 13/09/2017 Oficio No.: 2017000109 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001310300320150001500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: DEL CESAR DEPARTAMENTO

NIT 8923999991

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. ESP

NIT 8902012301

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/09/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8923999991 DEPARTAMENTO DEL CESAR DEL CESAR**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/12/2016	424030000500438	\$17,573,987.31
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$17,573,987.31

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS

Nombres y Apellidos

CEDULA 52040007

Número de Identificación

Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. N° 49.786.958

DEMANDADA: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO

RADICADO: 20001-31-03-001-2017-00041-00.-

PROVIDENCIA: AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM.

FECHA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2017.

Nómbrese al Doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO como Curador Ad Litem para que represente en legal forma a los Demandados menores de edad WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO, según lo señalado por el artículo 54, 55 y 56 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, si acepte el cargo, notifíquesele el auto que admitió la demanda de fecha 22 de mayo de 2017 y el presente auto, y en el mismo acto se le hace entrega de la copia de la Demanda y sus anexos como traslado.

Señálese la suma de \$ 100.000 pesos como gastos o expensas al Curador Ad Litem, los cuales deberá cancelar la parte ejecutante al Curador Notificado, haciendo la salvedad que no se está fijando honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 0147 Hoy 15 NOV 2017 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

><))))>

105

16 NOV 2017
24 @ 5888 5753
104



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
QUINTO PISO PALACIO DE JUSTICIA
VALLEDUPAR CESAR

Código 01099999104.-

Valledupar, 14 Noviembre de 2017

Doctor (a)
JIMIS RAUL BRACHO REDONDO
CR 15 No. 10-39
Valledupar - Cesar.-

MARCONIGRAMA N°364

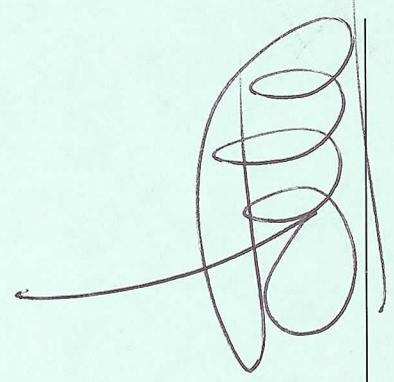
LE COMUNICO, QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA SE LE NOMBRÓ CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, SIENDO DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME CONTRA LA DEMANDADA: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO, RADICADO: 20001-31-03-001-2017-00041-00.-

CONFORME A LO ANTERIOR PARA QUE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, MANIFIESTE SU ACEPTACION AL CARGO, Y EJERZA SU FUNCION.

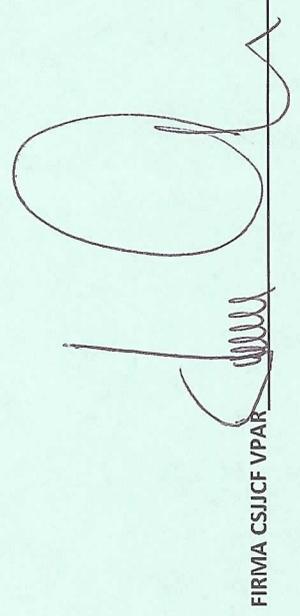
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

JUZGADO 3º CIVIL DEL CTO
 RELACION TRASLADOS DE PROCESOS ENVIADAS AL CENTRO DE SERVICIO CIVIL Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

I T E M S	FECHA	RADICADO	TRASLADOS		CANT DDOS	CANT AUTO ADMISORIO Y/O MDTO PAGO	NOTIFICACION		LISTA DE CHEQUEO CSJICF					
			CANT	FOLIOS			DIRECTA AL DDO	AL APO DER ADO	R A D I C A D O	4 4 9	A U T O S	N O T I F I C A C I O N		
1	08/05/2018	2017-00041	1		1	1		X						NOTIFICACION AUTO ADMISORIO



JUZGADO 1º CIVIL DEL CTO



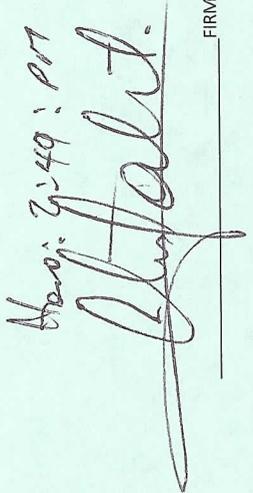
FIRMA CSIJCF VPAR

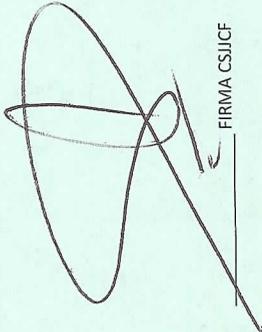
107

CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA VALLEDUPAR - CESAR
 TABLA DEVOLUCIONES DE EXPEDIENTES
 JUZGADO 3º CIVIL CTO

ITEMS	FECHA ENVIO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	C U A D E R N I L L O	F O L I O S	C M E D I E R A S	F O L I O S	T R A S L A D O S	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
1	10/05/2018	2017-00041	EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO	LENIS QUINTERO JAIME	MARIA ROMERO GONZALEZ Y OTRAS	1	3	0	0	0	A SU JUZGADO EL CUADERNILLO POR NOTIFICARSE A LOS DEMANDADOS MENORES DE EDAD A TRAVES DE CURADOR AD LITEM

10 MAY 2018

Acto: 9249: P17




1009



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar

ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN





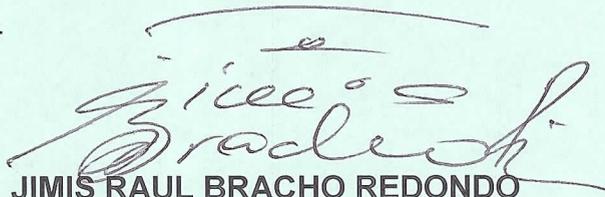
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 6 Palacio de Justicia
Valledupar, Cesar

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

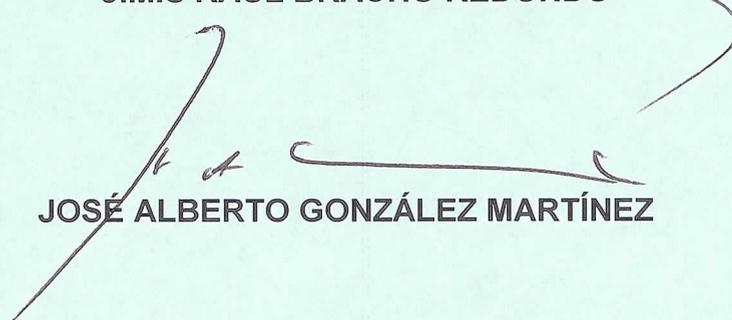
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar, a los ocho (8) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), Se realizó notificación personal al doctor **JIMIS RAUL BRACHO REDONDO**, quien se identificó con C. C. No. 77.175.310 expedida en Valledupar, Cesar, y T P. No. 144.610 del C. S. de la Judicatura, una vez haber manifestado que acepta el cargo de Curador Ad-Litem, que se le hizo a través de auto calendaro catorce (14) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR**, para representar en legal forma a los demandados menores de edad **WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MIGUEL ANGEL ALVARADO QUINTERO**. Notificación que recae sobre el proveído de fecha veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR- CESAR**, mediante el cual se admitió demanda **DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, promovida por **LENIS QUINTERO JAIME**, contra **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHA ALVARADO ROMERO** y los menores **WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MIGUEL ANGEL ALVARADO QUINTERO**. Radicado bajo el No.20 001 31 03 003-2017-00041-00. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos, constan de sesenta y cuatro (64) folios escritos. De igual manera en el mismo acto de notificación se le entrega copia del auto admisorio.

En constancia se firma.

La notificada,


JIMIS RAUL BRACHO REDONDO

Quien notifica,


JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR

PROCESO: DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. N° 49.786.958

DEMANDADA: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO

RADICADO: 20001-31-03-001-2017-00041-00.-

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

FECHA: 22 DE MAYO DE 2017.

En vista de que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 524 y s.s. del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO presentada por LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. N° 49.786.958, contra MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO.

2°.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

3°.- Notifíquese personalmente al demandado de conformidad con lo regulado en el artículo 290 y 291 del C.G.P. o en su defecto por el 292 Ibídem.

4°.- Se abstiene el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto el interesado preste caución por el veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo anterior se concede un

término de 30 días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelares.

5°.- Téngase al doctora DEYSI PADILLA ABELLO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

6°.- Requerir al apoderado de la parte demandante Doctor (a) DEYSI PADILLA ABELLO, para que suministre en el término de la distancia al despacho el número de teléfono fijo o celular y el correo electrónico, así como los de su representado, para efectos de comunicación y notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 052 Hoy 23 MAY 2017
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

INGRID MARINELLA ANAYA VARIAS
Secretario

Hoy Veintisiete (27) del mes de JUNIO
de Dos Mil Diecisiete (2017), Notifiqué
Personalmente al Sr.(a) Diana yohanna Alvarado
Romero Identificado Con C.C. 45554.282
Cartagena de 22 de Mayo, el Contenido
del Auto de Fecha: 22 de Mayo 2017 Proferido
Por El Juzgado 3ro Civil Cto Ordinario le Corro
Traslado por el Terminio de Veinte (20)
Días, Haciendo Entrega de la Copia de la Demanda y sus
Anexos Constante de (21) Folios

NOTIFICADO

45554082

SECRETARIO

112/105
3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME CON C.C. Nº 49.786.958

DEMANDADA: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOAHANA ALVARADO ROMERO, Y DE LOS MENORES WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO

RADICADO: 20001-31-03-001-2017-00041-00.-

PROVIDENCIA: AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM.

FECHA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2017.

Nómbrese al Doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO como Curador Ad Litem para que represente en legal forma a los Demandados menores de edad WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR Y MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO, según lo señalado por el artículo 54, 55 y 56 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, si acepte el cargo, notifíquesele el auto que admitió la demanda de fecha 22 de mayo de 2017 y el presente auto, y en el mismo acto se le hace entrega de lá copia de la Demanda y sus anexos como traslado.

Señálese la suma de \$ 100.000 pesos como gastos o expensas al Curador Ad Litem, los cuales deberá cancelar la parte ejecutante al Curador Notificado, haciendo la salvedad que no se está fijando honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	5 NOV 2017
No. 0147	Hoy se notificó a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

><)))°>

R

JIMIS RAUL BRACHO REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
TEL: 5892273-5840837; CEL: 3126284393-3007132997
e-mail: yeisbracho@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
MUNICIPIOS Y CANCILLA DE VALLEDUPAR

10 MAY 2018

9: 5 AM

4F
19009

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO seguido por **LENIS QUINTERO JAIME C.C.** No. 49.786.958 contra **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOHANA ALVARADO ROMERO** y DE LOS MENORES **WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR** y **MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO**.

RAD: 20-001-31-03-001-2017-00041-00.

JIMIS RAÚL BRACHO REDONDO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.175.310 de Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 144610 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los menores **WALDEMIRO ALVARADO QUINTERO, SIRLENIS ALVARADO QUINTERO, EIBAR** y **MARIA ANGEL ALVARADO QUINTERO**, al interior del Proceso de la referencia , y cuyos domicilios y residencias desconozco , comedida y respetuosamente acudo a Usted, a fin de recorrer el Traslado y Responder la Demanda referenciada dentro de los términos legales, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

HECHO 1: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de la Práctica de Pruebas, por cuanto constituye una situación procesal que el Despacho determinará si se encuentra debidamente probado o no, toda vez que mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, no me permite aceptarlo o negarlo

HECHO 2: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de los diferentes medios de pruebas.

HECHO 3: Al igual que los dos anteriores **NO ME CONSTA**, ni lo niego ni lo afirmo y me atengo a lo que se logre demostrar en el Proceso a través del análisis del acervo probatorio.

HECHO 4: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de la Práctica de Pruebas; por cuanto constituye una situación procesal que el Despacho determinará si se encuentra debidamente probado o no, toda vez que mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, no me permite aceptarla o negarla.

HECHO 5: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso; por cuanto constituye una situación procesal que el Despacho determinará si se encuentra debidamente probado o no, toda vez que mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, no me permite aceptarla o negarla.

17 MAY 2018

HECHO 6: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso; por cuanto constituye una situación procesal que el Despacho determinará si se encuentra debidamente probado o no, toda vez que mi condición de CURADOR AD-LITEM, no me permite aceptarla o negarla

HECHO 7: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de la Práctica de Pruebas; por cuanto constituye una situación procesal que el Despacho determinará si se encuentra debidamente probado o no, toda vez que mi condición de CURADOR AD-LITEM, no me permite aceptarla o negarla.

HECHO 8: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de la Práctica de Pruebas; por cuanto constituye una situación procesal que el Despacho determinará si se encuentra debidamente probado o no, toda vez que mi condición de CURADOR AD-LITEM, no me permite aceptarla o negarla.

HECHO 9.: NO ME CONSTA, ni lo niego ni lo afirmo y me atengo a lo que se logre demostrar en el Proceso a través del análisis del acervo probatorio.

HECHO 10: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se logre probar en el Proceso a través de los diferentes medios de pruebas.

HECHO 11: En el expediente obra el respectivo poder para actuar.

A LAS PRETENSIONES

1. En cuanto a la PRIMERA PRETENSIÓN : Al señor Juez le corresponde como Operador de Justicia, con fundamento en la Demanda presentada, en la Contestación de la misma y en las Pruebas allegadas y practicadas de conformidad con la normatividad sustantiva y adjetiva vigente, la Doctrina y la actual Jurisprudencia, entrar a determinar si le asiste o no razón al actor al pretender que se declare que entre los señores RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO (q.e.p.d) y la señora LENIS QUINTERO JAIME, se formó una Sociedad de hecho denominada LA ROCA BILLAR POOL, desde que inicio la convivencia entre ellos a principios de abril del año 1999, la cual fue registrada en la Cámara de Comercio hasta el 17 de noviembre de 2009 y cuyos domicilios se establecieron en la ciudad de Valledupar. El despacho decidirá lo pertinente

2. SEGUNDA PRETENSIÓN: esta petición es consecuente y esta íntimamente ligada a la anterior pretensión, ya que en caso de ser declarada la primera pretensión, inexorablemente habría que analizar si se accede o no a este pedido.

3. TERCERA PRETENSIÓN: esta Petición se supedita al resultado del Proceso. El Despacho determinará si hay lugar o no a conceder a la demandante su participación en forma proporcional, en la sociedad de hecho antes mencionada.

4. CUARTA PRETENSION: El Despacho determinará si hay lugar o no a conceder la solicitud de suspensión del proceso de sucesión intestada del causante tramitado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, mientras se surta el trámite de esta demanda

5. QUINTA PRETENSION: El Despacho determinará Lo pertinente en su debida oportunidad procesal.

ANALISIS JURIDICO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública, su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley (artículo 498 código de comercio).

La sociedad de hecho carece de personería jurídica, por lo tanto no se realiza matricula en el registro mercantil. A pesar de lo anterior, los derechos que adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

Si la sociedad de hecho tiene establecimientos de comercio, deben matricularlos dentro del mes siguiente a la fecha de su apertura, marcando en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES los propietarios del establecimiento de comercio que estén asociados en la sociedad de hecho.

Se debe tener en cuenta que la sociedad de hecho no constituye una persona jurídica, distinta de los socios que la conforman. Sin embargo deben solicitar el RUT, en las oficinas de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; Las obligaciones que se contraen y los derechos que se adquieren en cumplimiento de la actividad social se constituyen en favor y a cargo de todos, por lo tanto, cada uno responderá solidaria e ilimitadamente, aunque en el negocio respectivo no hayan actuado todos los socios.

En el Registro Mercantil únicamente se inscriben las providencias que decreten la disolución y liquidación de las sociedades de hecho. Cualquier modificación tales como: cambio de nombre, dirección, teléfono, actividad económica etc., debe comunicarse por escrito y personalmente a la Cámara de Comercio por todos los socios pertenecientes a la sociedad de hecho propietaria del establecimiento de comercio. Cuando el establecimiento de comercio ha dejado de funcionar, debe comunicarse por escrito y personalmente a la Cámara de Comercio por todos los socios pertenecientes a la sociedad de hecho propietaria del establecimiento de comercio, solicitando la cancelación del mismo.

Observando el artículo 498 del Código de Comercio, las condiciones que la Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, considera para estar frente a una Sociedad Comercial de Hecho, son:

- 1º Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común;
- 2º Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios;
- 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad;
- 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios”

En otras palabras del Alto Tribunal "...unieron sus esfuerzos, aportaron bienes e industria y explotaron diversas empresas y actividades en procura de un proyecto común, que extravasó el campo personal y afectivo y alcanzó el terreno comercial..."

"La intención de asociarse o affectio societatis se "encuentra sólidamente

JIMIS RAUL BRACHO REDONDO

ABOGADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

TEL: 5892273-5840837; CEL: 3126284393-3007132997

e-mail: yeisbracho@hotmail.com

acreditad[a], atendiendo que la prueba dice que la señora xxxxx, con el consentimiento de su compañero, incursionó con intensidad, de manera permanente y en abundante número de operaciones, en los negocios que paso a paso fueron estableciendo con el objeto lícito de ejercer el comercio" en diversos campos, así como "con el propósito de obtener beneficios comunes y asumiendo los riesgos y la posibilidad de pérdidas", amén que se trató de "una serie coordinada, paralela y simultánea de hechos de explotación común". de modo que "Sr.xxx y Sra. xxx no actuaron como ruedas sueltas o con independencia, sino en conjunción de propósitos", labores que desarrollaron "en términos de igualdad, toda vez que no se demostró dependencia o subordinación de un socio con relación al otro, o la existencia de un contrato de arrendamiento o prestación de servicios, de trabajo, mandato y otro similar, o que por este concepto u otros se hubiese generado el pago de algún estipendio, sueldo o salario a favor de alguno de los compañeros", ni que entre ellos existiera "un estado de indivisión, tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes, sino que de lo que se trató fue de actuaciones implícitamente encaminadas a obtener beneficios comunes...". (Cas. Civ., sentencia Expediente 76147-3103-002-2003-00118-01 del 19 de dic. De 2012).

Cuando la unión de esfuerzos comerciales es realizada por una pareja que son también pareja sentimental (esposos o compañeros permanentes) es más difícil probar la existencia de una Sociedad Comercial de Hecho, pues se podrá considerar Sociedad Patrimonial.

PRUEBAS, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Solicito tener como pruebas, las aportadas con la Demanda y las que posterior y legalmente llegasen a obrar en el Proceso. Es usted competente Señor Juez por la Naturaleza del Proceso, la Vecindad de las partes, por la Cuantía y demás factores que la integran. En cuanto al procedimiento se le debe dar el trámite del Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía

NOTIFICACIONES

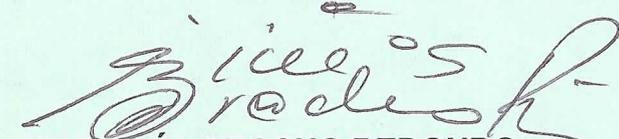
A la Demandante LENIS QUINTERO JAIME como aparece en la demanda Calle 35A No. 4C-69 barrio Los Mayales de Valledupar.

A las Demandadas MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONACEL ALVARADO ROMERO y ORIANA YOHANA ALVARADO ROMERO: como aparece en la demanda Calle 30A No. 4G-60 barrio Villa del Rosario de Valledupar -Cesar.

A la apoderada de la demandante como aparece en la demanda Carrera 19B1 No. 9C-66-1 barrio Los Cortijos de Valledupar.

El suscrito en la Carrera 15 No. 10-39 de esta Ciudad, Teléfono 5892273, Celular 3126284393-3007132997.

Del diligente Juez, Atentamente



JIMIS RAÚL BRACHO REDONDO
C.C. No. 77.175.310 De Valledupar
T.P. No. 144610 Del C.S.De la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD VALLEDUPAR
CESAR

5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 MAR 2019

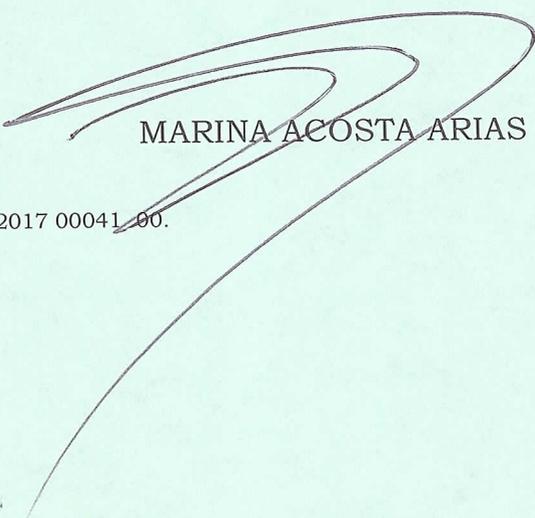
PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCION
Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE
HECHO.
DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME.
DEMANDADO: MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ Y OTROS.
ORADICADO: 200001 31 03 003 2017 00041 00.

Declárese la pérdida de competencia para seguir conociendo de este
asunto, lo anterior con fundamento en el artículo 121 del C.G.P.

Envíese el proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar para
lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

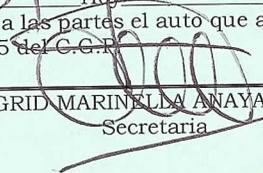
JUEZA,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 200001 31 03 003 2017 00041 00.

Pm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No. 034 Hcy. 15 MAR 2019 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria



RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/abr/2019

Página

1

CORPORACION GRUPO Procesos de nulidad, disolucion y liquidacion de sociedades civiles y comerciales.

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

424

03/abr/2019

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1085224703

DEYSI

PADILLA ABELLO

03 *"

49786958

LENIS QUINTERO JAIME

01 *"

אשר על פי החלטת בית דין

DORYMANT

CUADERNOS 01

dmantill

FOLIOS 71

[Handwritten Signature]
EMPLEADO

OBSERVACIONES

MAS 2 TRASLADOS Y 1 ARCHIVO DE 70 FOLIOS C/U.

20001-31-03-003-2017-00041-00



Valledupar, once (11) de abril dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: VERBAL DISOLUCION
DEMANDANTE: LENIS QUINTERO JAIME
DEMANDADO: ORIANA ALVARADO ROMERO Y OTROS
RADICADO: 20001-31-03-004-2017-00041-00.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad por perdida de competencia, novedad que fue informada al Consejo Seccional de la Judicatura mediante auto de fecha 15 de marzo de 2019 para que tomara las medidas necesarias para mitigar el tiempo de respuesta dentro de los 58 procesos remitidos y no seguir afectando a los usuarios del servicio y efectivamente se pronunció mediante el Acuerdo No CSJCEA19-17 ordenando el reparto a los Juzgados 1°, 2°, 4° y 5° de forma equitativa, el Despacho acatando las instrucciones impartidas por el Consejo, procede a remitir el expediente de la referencia al Juzgado correspondiente, con la finalidad que se avoque conocimiento y se continúe con su trámite.

Por lo anterior, remítase al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Háganse las anotaciones y publicación pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

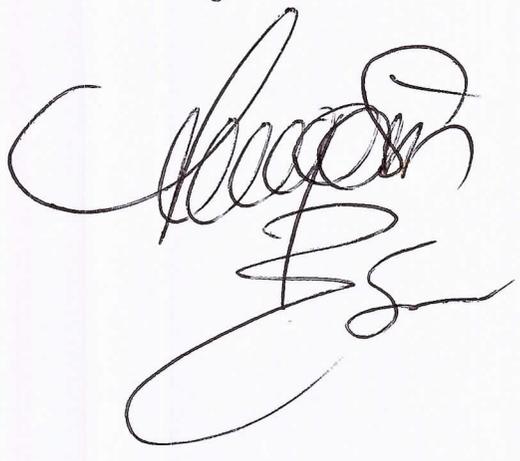
EL JUEZ

HENRY CALDERON RAUDALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar, _____ HORA: 8:00 a.m. Se notificó el presente auto a las partes ausentes mediante ESTADO No. _____ Conste.
ROXANA GARCIA PINTO SECRETARIA

06 junio 2019

A1 despacho Señor Jm el asunto de la referencia
la formé sobre el caso el proceso del Juzgado 4º Civil
del cto x disposición del C.S.J. proce.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a name that appears to be 'Alfonso' and a surname that appears to be 'Es'. The signature is written in a cursive, fluid style.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
TEL.095 - 5600410
VALLEDUPAR-CESAR.

EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO VERBAL.

DTE: LENIS QUINTERO JAIME.

DDO: MARIA CECILIA ROMERO
GONZALEZ.

20 001 31 03 003 2017-00041 00

CARLOS A. DE LA HOZ A.
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

CSJJCJF-VFRCOR

01267 88 JUL 2017 15:22

3 folios

REFERENCIA : **EXCEPCIONES DE LA DEMANDA**

PROCESO : **DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**

DEMANDANTE : **LENIS QUINTERO JAIME**

DEMANDADOS : **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ
DONASEL ALVARADO ROMERO
ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO**

RADICADO : 20 001 31 01 003 – 2017 – 00041 – 00

CARLOS ALBERTO DE LA HOZ AREVALO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.289.555 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 189.525 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores: **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONASEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 40.800.867, 77.096.430, 45.554. 082, respectivamente, demandados dentro del proceso de la referencia, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, conforme lo acredita el poder legal aportado al expediente, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación de esta demanda y dándole cumplimiento a lo preceptuado en la norma, proponer las siguientes **EXCEPCIONES**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de **PRESCRIPCION DE LA ACCION** e **INEXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**.

SEGUNDO: Condenar a la señora **LENIS QUINTERO JAIME**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: la señora **LENIS QUINTERO JAIME**, impetró ante su despacho demanda de **EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, contra mis poderdantes, los señores **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ, DONASEL ALVARADO ROMERO, ORIANA YOHANNA ALVARADO ROMERO**, en calidad de herederos del señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**.

SEGUNDO: La acción va dirigida al reconocimiento de la sociedad comercial de hecho conformada con el fallecido señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**, quien en vida contrajo nupcias con las señora **MARIA CECILIA ROMERO GONZALEZ**.

TERCERO: Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

I. **PRESCRIPCION DE LA ACCION - Ley 54 de 1990, articulo 8.**

Las acciones tendientes a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial en comento, tienen un término de prescripción de un año, que se cuenta a partir de la

19-07-2017
9:20 am

separación física y definitiva de los compañeros, destacando los hechos que, según la ley, dan lugar a suponerla, como el matrimonio con terceros, la muerte de uno de ellos o la simple separación de la pareja.

El señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO**, falleció el 08 de Marzo del año 2014 y la parte demandante acude a la instancia judicial para la disolución y liquidación de la sociedad de hecho en el año 2017, es decir, dejó transcurrir un lapso de tiempo de tres (3) años dando oportunidad para configurar la respectiva prescripción de que trata la citada ley.

Con lo anterior, la demanda debió ser intentada dentro del plazo estipulado legalmente; lo que indica que es prescriptible en un año, pues es necesario que en forma rápida se establezca la certeza jurídica de la existencia de una sociedad patrimonial que la ley presume que existe, por el hecho de que haya unión marital entre compañeros permanentes.

II. INEXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO – Artículo 498, 499 del Código Comercio.

ARTÍCULO 498. FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y PRUEBA DE LA EXISTENCIA. La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley.

ARTÍCULO 499. CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA - CONSECUENCIAS - EFECTOS. La sociedad de hecho no es persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

La parte demandante, aporta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, (demanda: folio 16), en la que registra un establecimiento de comercio denominado **LA ROCA BILLAR POOL**, que como persona jurídica se identificó con el **NIT 00000049786958 – 1**, por tanto se reconoce como entidad jurídica y no de hecho como lo ha expresado.

Se observa también que: **1)** el mencionado establecimiento de comercio, es una empresa unipersonal al solo contar como socio a la señora **LENIS QUINTERO JAIME**, sobre quien recae todo tipo de responsabilidad, obligaciones y derechos, en cumplimiento de su actividad social y comercial; **2)** No cuenta con una sociedad de hecho porque cuenta con un nombre comercial que la individualiza, este es: **LA ROCA BILLAR POOL**; **3)** al verificar en Cámara de Comercio la vida jurídica del establecimiento **LA ROCA BILLAR POOL**, se encontró que la matrícula mercantil fue cancelada en virtud del Artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, teniendo en cuenta que ésta no fue renovada desde el año 2010.

La señora, **LENIS QUINTERO JAIME**, contaba con el patrimonio propio, es decir, con el establecimiento **LA ROCA BILLAR POOL**, antes de iniciar relación con el señor **RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZ**, tal como lo manifiesta en el hecho tercero de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente, con fundamento en el Artículo 96, 100 y subsiguientes, 442, 443 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes y sustanciales reguladoras de este asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales:

1. Las aportadas en la demanda inicial y las señaladas en la contestación.

CARLOS A. DE LA HOZ A.
ABOGADO

COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, señor Juez, por tener conocimiento del proceso inicial.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, en su residencia ubicada en la Calle 30A No. 4G – 60 Barrio Villa del Rosario de la ciudad de Valledupar – Cesar.

La parte demandante, las recibirá en la dirección indicada con el escrito de la demanda.

El suscrito, en la secretaria de su despacho y en la Calle 85 No. 42D – 40 Barrio Los Alpes de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.


CARLOS ALBERTO DE LA HOZ AREVALO
CC. 72.289.555 de Barranquilla, Atlántico
TP. 189.525 del H. C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 040 Fecha: VEINTIDOS(22)JUNIO2018 Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 31 03 003 2017 00041	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	LENIS - QUINTERO JAIME	ORIANA YOHANA - ALVARADO ROMERO	Traslado excepciones Previas - Art. 99 C.P.C. Num. 3	25/06/2018	27/06/2018
20001 31 03 003 2017 00118	Ordinario	TOBIAS ALAIN MEJIA TORRES	AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S.	Traslado Reposición - Art. 349	25/06/2018	27/06/2018
20001 40 03 001 2017 00650	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO - SALAZAR PALLARES	JOSE CARLOS GUERRA FUENTES	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2	25/06/2018	27/06/2018
20001 31 03 003 2018 00064	Ordinario	AGROPECUARIA VILLADIANA LIMITADA	SIN DEMANDADO	Traslado Incidentes - Art. 137 C.P.C.	25/06/2018	27/06/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY VEINTIDOS(22)JUNIO2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

INGRID MARINELLA ANAZA ARIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA QUINTO PISO
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA
VALLEDUPAR

INFORME SECRETARIAL.

HOY 05-07-2018 INFORMO AL SEÑOR JUEZ LO SIGUIENTE:

- 1. SE RECIBIÓ POR REPARTO ___ / NUEVAMENTE ___ DEMANDA _____.
- 2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO POR AUTO EL _____
SI ___ NO _____.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCÍO EL TRASLADO CONCEDIDO. HUBO PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL _____,
A TIEMPO: SI _____ NO _____ GUARDARON SILENCIO .
- 5. VENCÍO EL TERMINO DE TRASLADO RECURSO DE: REPOSICIÓN _____
APELACIÓN _____. SE PRONUNCIÓ EL _____.
- 6. RECIBE EL MEMORIAL O COMUNICACIÓN QUE ANTECEDE.
- 7. VENCÍO TERMINO DE EMPLAZAMIENTO, EL EMPLAZADO COM PARECIÓ AL PROCESO
SI _____, NO _____.
- 8. CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
- 9. INTERPUSO RECURSO DE _____, DE MANERA OPORTUNA _____,
EXTEMPORANEA _____.
- 10. PROCESO INACTIVO EN SECRETARIA POR EL TÉRMINO DE: _____.
- 11. CONOCIÓ CON ANTERIORIDAD DEL ASUNTO OTRO JUZGADO.
- 12. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.
- 13. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.
- 14. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
- 15. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA.

OBSERVACIONES: _____

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TÍTULO 424030000517360: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992330. - TÍTULO 424030000522325: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992359. - TÍTULO 424030000525854: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992393. - TÍTULO 424030000529610: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992423. - TÍTULO 424030000529940: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992454. - TÍTULO 424030000532979: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992489. - TÍTULO 424030000535369: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992522. - TÍTULO 424030000538726: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992554. - TÍTULO 424030000543026: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992600. - TÍTULO 424030000544882: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992628. - TÍTULO 424030000548659: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992665. - TÍTULO 424030000551654: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992695. - TÍTULO 424030000554967: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992729. - TÍTULO 424030000555131: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992758. - TÍTULO 424030000558444: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 188992788.

Usuario:

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS

Estado:

AUTORIZADA POR ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA, INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS

Datos de la Autorización

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA - 27/06/2018 11:53:54 A.M. - 190.217.19.172

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS - 27/06/2018 12:11:33 P.M. - 190.217.19.172

Realizado por:

INGRESO - INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS - 27/06/2018 10:31:55 A.M. - 190.217.19.172

Datos del Título Actual

Número del Título:

424030000551654

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 26870163

Nombre del Demandante:

ZULETA QUINTERO ELCIA MARINA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 36488842

Nombre del Demandado:

LAFURIE PERDOMO IBETH CECILIA

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 26870163

Nombre del Demandante:

ZULETA QUINTERO ELCIA MARINA

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 36488842

Nombre del Demandado:

LAFURIE PERDOMO IBETH CECILIA

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 921.897,00

Número del Nuevo Proceso:

20001310300220130013700

Código de la Nueva Dependencia:

200013103002